

## REGIMEN PREVISIONAL DEL CHACO

### RESEÑA NORMATIVA

#### Antecedentes

Los antecedentes directos de la ley vigente son la ley 32 que crea el Instituto de Previsión Social de la provincia y las sucesivas leyes 286, 1025, 1367, 2222, 3100, 3525.-

#### RÉGIMEN PREVISIONAL LEY 4044/94

La ley 4044 estableció el Régimen de Seguridad Social para la Administración Pública Provincial que se encuentra vigente desde el 15 de septiembre de 1994 comprendiendo obligatoriamente a todos los agentes de la administración pública provincial y municipal y encontrándose adherida a los regímenes de reciprocidad vigentes. Tuvo varias modificaciones importantes entre las que se encuentran:

- La Ley 6124/2008 que toma los mejores 120 meses en la determinación del haber en el régimen especial docente (en lugar de los 240 meses que se encontraban vigentes), rigió para los nuevos jubilados docentes desde el 12/06/2008.
- La ley 6155/2008 que toma los mejores 120 meses para la determinación del haber en el régimen general, (en lugar de los 240 meses que se encontraban vigentes), rigió para los nuevos jubilados desde el 01/01/09.
- La ley 6252 reformula los haberes de los jubilados docentes anteriores a 12/06/08, pasa a tomar 120 meses en lugar de los 240 meses. Se aplica en los haberes de los jubilados desde el 01/01/09.
- Ley 6684 reformula los haberes de los beneficiarios con ordinaria móvil común anteriores al 01/01/09. Se aplica en los haberes menores a \$2000 desde el 01/01/11 y en los haberes mayores a \$2000 desde el 01/04/11.

Ley 6319 publicada el 27/05/2009, modifica los artículos referentes a la pensión incorporando el beneficio al conviviente del mismo sexo.-

#### Eliminación del Tope Jubilatorio

Por Ley 7820 del 15/06/2016 se derogó el art. 136 de la Ley 4044 que estipulaba el Haber Mensual Máximo.

#### Incorporación de los Trabajadores de la Empresa Ecom Chaco al Régimen Jubilatorio Provincial

Por Ley 6679 publicada el 05/01/2011, se modifica el art. 1º de la Ley 4044 incorporando bajo el régimen a los trabajadores en relación de dependencia de la Empresa Ecom Chaco. Amen de ello, a partir del 21/06/2016, por decreto N° 1170/16, del poder Ejecutivo se promulgó la Ley 7811, la cual establece un sistema de Retiro Móvil al personal de Ecom Chaco que posea mas de 60 años de edad y 30 años o mas de servicios al Sistema Integrado Previsional Argentino y/o al Sistema Previsional Provincial. Este retiro consiste en el pago mensual de una asignación que se abona a través de la Empresa en la cual se efectúan los descuentos de aportes Jubilatorios a favor del InSSSeP, el monto de dicha asignación se obtiene conforme las pautas y procedimientos establecidos en el artículo 132º de la Ley 4044 y normas concordantes.-

Dentro de la normativa que otorga beneficios para acceder a las prestaciones previsionales de la Ley 4044 a través de la formulación de cargos por aportes se destacan: las Leyes de prescindidos en gobierno de facto 5092, 5452; prescindidos por autoridad constitucional sin sumario previo 6369; y el reconocimiento de servicios para personal contratado a través de la Ley 6039.-

## **Reciprocidad Jubilatoria.-**

En nuestra provincia subsisten dos regímenes de reciprocidad. El artículo 172° de la Ley 4044, determina que el InSSSeP continúa incorporado al régimen de reciprocidad instaurado por el decreto-ley 9316/46 y sus modificatorias.

Dicho instrumento establece un sistema de reciprocidad jubilatoria mediante el cual las cajas incluidas deben considerar los servicios con aportes reconocidos por sus pares a los fines jubilatorios, sin que ello importe una modificación a las exigencias mínimas de acceso de cada régimen previsional, con la salvedad de los casos en los cuales no se pueda alcanzar el mínimo de aportes exigidos, circunstancia en la cual deberá llevarse a cabo la aplicación del sistema de caja otorgante (caja donde se registren mayor cantidad de años con aportes) estatuido en el artículo 166° de nuestra Ley previsional.-

La Ley 2598 publicada 19/06/1981, es el instrumento mediante el cual la provincia del Chaco se adhiere al régimen celebrado por resolución N° 363/81 de la Secretaria de Seguridad Social, que permite el reconocimiento de los servicios aportados y reconocidos por cajas profesionales adheridas a dicho convenio. Dentro de sus particularidades, establece un sistema de "pago a prorrata", en función a las proporciones que representan los aportes en cada caja, manifestándose además, un prorrateo de las exigencias de acceso al beneficio en función a cada régimen previsional interviniente. La caja otorgante del beneficio es cualquiera de las que intervenga y en las cuales registre como mínimo 10 años de aportes.-

La resolución 9/02 de la Secretaria de Seguridad Social, estableció que todas las Cajas de Previsión para Profesionales correspondientes a Provincias que prestaron conformidad al Convenio ratificado por Resolución N° 363/81, creadas o a crearse, se encuentran automáticamente incluidas en el Régimen de Reciprocidad allí establecido.-

La Ley 7354 establece que cuando el InSSSeP sea organismo otorgante de un beneficio en el cual resulte de aplicación el convenio de reciprocidad mencionado precedentemente, no será exigible la condición de presentar la baja en la matrícula profesional.-

## **Normativa Constitucional**

- La Enmienda Constitucional Ley 6436/2009 declara intransferible el sistema previsional del Chaco asegurando los siguientes derechos:
  - 1) El haber mensual de la jubilación ordinaria móvil, de cómo mínimo, el ochenta y dos por ciento (82%) de las remuneraciones actualizadas, siendo su movilidad automática.
  - 2) El haber jubilatorio inicial determinado a partir de las ciento veinte (120) mejores remuneraciones mensuales actualizadas.
  - 3) Compensación de años de servicios con edad, en la proporción de dos (2) años de servicios con aportes excedentes por un (1) año de edad faltante.
  - 4) Mantenimiento, como máximo, de los requisitos de acceso a los beneficios establecidos en el régimen diferenciado existente para el personal docente.
  - 5) Mantenimiento de las condiciones de acceso a los beneficios establecidos en el régimen especial para el personal policial.

## **LEYES QUE OTORGAN BENEFICIOS ESPECIALES**

### **Beneficios Graciables.-**

Ley 4569: pensión graciable para ex combatientes en el conflicto Bélico por la soberanía de las Islas Malvinas.-

Ley 5973, como régimen previsional especial para ex combatientes, que permite el acceso a la jubilación con 20 años de aportes al InSSSeP.-

Ley 6347: pensión graciable vitalicia como reconocimiento moral e histórico para soldados chaqueños convocados y movilizados al sur el paralelo 42°. Esta Ley fue sujeta a múltiples

modificaciones, partiendo de la Ley 6848, que establecía el beneficio para aquellos soldados que solamente fueron convocados pero que no fueron trasladados al Sur. Posteriormente llegaron las modificaciones en cuanto a los porcentajes de pago suprimiéndose los mismos con la Ley 6884.-

Finalmente se encuentran vigentes las Leyes 6990 y 6991 modificatorias de la originaria Ley 6347, las cuales establecen el beneficio graciable para los ex soldados chaqueños convocados y movilizados al sur del paralelo 42° ( Ley 6990), y Ley 6991 para los soldados convocados por el decreto 688/82, y/o acuartelados pero que no hayan sido trasladados al Sur.-

### **Prestaciones remunerativa sujetas aportes.-**

Ley 5495, establece una prestación remunerativa sujeta a aportes previsionales para ex empleados del Banco del Chaco SEM, con el objeto de completar las condiciones de acceso a la jubilación en Caja Nacional.-

Ley 5496, establece una prestación remunerativa sujeta a aportes previsionales, para ex empleados de la Administración Pública Provincial, que se hayan acogido al Retiro celebrado por Ley 3900, y 3853. El objeto de esta normativa es el de permitir a los beneficiarios acceder a la Jubilación Ordinaria Móvil de nuestra Ley previsional.-